

125-19.61

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2018

CACCI 5888

**INFORME FINAL DE RESPUESTA A DENUNCIA CIUDADANA
CACCI 6310 DC-91-2018**

Código 2018-143723-80764-NC CGR
Radicación 2018EE0108122 de Septiembre 11 de 2018 CGR

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades administrativas en el Hospital San Jorge del Municipio de Calima El Darién-Valle, inherentes al manejo de los pagos y contratos, incumplimiento de obligaciones entre ellas con la Dian, generando sanciones entre otros hechos, que van a afectar el futuro de la salud en el Municipio.

La presente denuncia se interpuso ante la Contraloría General de la Republica de forma anonima y está la remite por competencia a este ente de Control Fiscal.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante visita fiscal a la Entidad, para tal fin comisionó a un (1) Profesional adscrito a la Dirección Operativa de Control Fiscal.

De la Visita Fiscal realizada a la Entidad, se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca en cumplimiento de su función Constitucional, la misión institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

Es por esto que se realiza el análisis de la denuncia y se solicita la información relacionada en el tema de la misma, a la Administración del Hospital San Jorge E.S.E de Calima El Darién, Valle del Cauca, para tener un conocimiento más amplio de los presuntos hechos irregulares.

Se comisionó al Profesional, adscrito a la Dirección Operativa de Control Fiscal, la realización de la Comisión, quien tuvo en cuenta para el desarrollo del informe, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y toda la documentación e información recopilada de la entidad, para atender la siguiente denuncia:

No.	ASUNTO
DC 91 2018	Presuntas Irregularidades en el Hospital de San Jorge de Calima El Darién en el manejo de los pagos y contratos, incumplimiento de obligaciones entre ellas con la Dian, generando sanciones entre otros hechos.

Y proceder a la revisión documental de la información requerida a la entidad, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA VISITA

Se procede a dar trámite a la denuncia ciudadana radicada con el CACCI – 6310 DC-91-2018 interpuesta ante la Contraloría General de la Republica, con el fin de investigar las *“...presuntas irregularidades en el Hospital San Jorge de Calima El Darién, relacionadas con el manejo de los pagos y contratos que esta empresa tiene sino que no permite que se cumpla con todas las obligaciones que se tienen como lo son con la Dian, lo que trae consigo altas sanciones nos van afectar el futuro de la salud en este municipio y por ende a todos los habitantes, porque al paso que vamos va a llevar a la quiebra el Hospital...”*.

3. LABORES REALIZADAS

Para atender la Denuncia Ciudadana radicada con el CACCI 6310 DC-91- 2018, se solicitó información a la Administración del Hospital San Jorge de Calima El Darién, con el fin de verificar las presuntas irregularidades referidas por el denunciante ante la Contraloría General de la Republica.

4. RESULTADO DE LA VISITA

De acuerdo a la denuncia se realizó Visita Fiscal, con el fin de requerir la siguiente información:

- 1).Certificar si el Hospital durante los años 2017 y 2018, ha incurrido en pago de sanciones, multas e intereses de mora.
- 2). Soportes de pago realizado como: Certificado de disponibilidad, Registro presupuestal, Comprobante de egreso y/o Orden de Pago en el evento de pago de sanciones, multas e intereses de mora.
- 3). Informar la causa de la demora en la contestación de los correos electrónicos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca sobre el asunto de la denuncia.

Por lo anterior Gerry Farid Rodríguez Rodríguez, Gerente del Hospital San Jorge de Calima Darién, da respuesta en el orden de la solicitud de la Contraloría Departamental así:

1). Durante la vigencia 2017, la empresa registró en los Estados Financieros lo siguiente: Multas por \$536.750; Sanciones por \$986.265 e intereses de mora por \$2.699.962, los cuales serán entregados los soportes el próximo viernes 16 de 2018.

Los pagos de intereses de mora, se efectuaron a la DIAN, en el 2018, por \$5.057.000, correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017. Para lo cual se expidieron los certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal Nos 20180980 y 20180914 de octubre 1 de 2018 respectivamente.

2). Los soportes de pago del 2017 por concepto de multas, sanciones e intereses de mora serán entregados el próximo viernes, 16 de noviembre de 2018.

Se anexa el certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal de octubre 1 de 2018 Nos. 20180980 y 20180914 por \$5.057.000 y los recibos oficiales de pago impuestos Nacionales del 8 de octubre de 2018 por \$5.057.000, por concepto de intereses de mora pagados por la empresa a la DIAN. Este pago fue efectuado a través del Comprobante de egreso No. 20180304 de octubre 10 de 2018, a la Dirección de Impuestos Nacionales y Aduana Nacionales. Durante este mismo periodo se pagó la retención en la fuente de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2017 por \$19.059.000 a través del comprobante de egreso No. 20180304.

Los pagos por intereses moratorios de la seguridad social, se entregaran el próximo viernes, 16 de noviembre de 2018.

Quiero expresar que la demora en los pagos obedecen al pago inoportuno de las EPS, ocasionando retraso en el pago oportuno de nuestras obligaciones, entre las cuales se encuentra la DIAN, Proveedores, empleados, servicios públicos. Por tal situación esta empresa ha realizados recobros a las diferentes EPS, cobros coactivos, mesas de conciliación sin obtener respuesta positiva, sin embargo continuamos en nuestra labor de recuperación de la cartera.

Actualmente estamos realizando cobro coactivo a diferentes EPS, con el fin de generar liquidez financiera para nuestra entidad, así cumplir con nuestras obligaciones. Se anexa estado de cartera de 2017 y septiembre de 2018, Acta de Conciliación con las diferentes EPS y requerimientos de pagos a las EPS.

3). La demora en contestar los correos a la Contraloría Departamental del Valle obedeció al cambio en la parte administrativa, ocasionando que no se realizara a tiempo el seguimiento; La persona encargada de realizar dicha tarea se encontraba en un periodo de vacaciones y posteriormente presento la renuncia al cargo de Subgerencia Administrativa y Financiera de la E.S.E Hospital San Jorge el 31 de octubre de 2018, por lo cual se adjunta copia de oficio de la misma fecha.

El Gerente de la E.S.E Hospital San Jorge, manifiesta que se llevó a cabo conversaciones de acercamiento con la DIAN, para ser solidarios con la deuda que se tiene desde el 2017, y así acogerse a rebaja en sanciones e intereses; dentro de estas conversaciones realizadas a finales del mes de septiembre de 2018, se acordó que para el mes de octubre del presente año se realizaría el primer pago correspondiente a los periodos atrasados de la vigencia fiscal 2017 (agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017), razón la cual se adjunta soportes presupuestales y contables del pago realizado en fecha 8 de octubre de 2018 por valor de \$ 19.059.000 correspondiente a los formularios 490 de los meses de agosto-diciembre 2017 y la suma de \$ 5.057.000 correspondiente a los intereses de mora de estos periodos.

En el Acta se anexa el Formato Único de Hoja de Vida, cedula de ciudadanía, Decreto 113 de octubre 21 de 2016, Acta de Posesión No. 056 de octubre 21 de 2016, declaración de Bienes y Renta y Póliza de seguro de responsabilidad civil, clínicas y centros médicos correspondientes a Gerry Farid Rodríguez Rodríguez.

5. CONCLUSIONES

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Fiscal y Disciplinaria.

El Hospital San Jorge de Calima El Darién, pagó durante las vigencias 2017 y 2018 por concepto de multas, sanciones e intereses de mora la suma de **\$9.279.927**, debido a la corrección aritmética de declaración – Cámara de Comercio, el no pago oportuno de aportes en línea y demora en el pago de retención en la fuente a la DIAN.

La anterior situación generó un presunto detrimento fiscal por valor de \$9.279.927 como se determinó en el siguiente cuadro:

Multas						
Fecha	Certificado de Registro Presupuestal	fecha	Nota Debito	Egreso	Auxiliar Rad Fact No.	Valor
01/02/2017	20170196	22/02/2017	27			\$ 267.700,00
03/04/2017	20170341				2444	\$ 269.000,00
TOTAL						\$ 536.700,00
Sanciones						
Fecha	Certificado de Registro Presupuestal	fecha	Nota Debito	Egreso	Auxiliar Rad Fact No.	Valor
03/04/2017	20170370	24/04/2017	81		170220	\$ 98.800,00
02/05/2017	20170382			201702451	170226	\$ 3.000,00
04/072017	20170629				170455	\$ 159.000,00
04/07/2017	20170630				170454	\$ 150.000,00
04/07/2017	20170628				170456	\$ 182.000,00
01711/2017					1852115	\$ 393.465,00
TOTAL						\$ 986.265,00
Intereses de Mora						
Fecha	Certificado de Registro Presupuestal	fecha	Nota Debito	Egreso	Auxiliar Rad Fact No.	Valor
30/0172017	20170194				170060	\$ 20.500,00
02/05/2017	20170389				170233	\$ 95.000,00
04707/2017	20170580				170422	\$ 423.600,00
15/08/2017	20170645				170471	\$ 512.500,00
31/08/2017	20170741				170741	\$ 400,00
31/08/2017	20170740				170740	\$ 269.900,00
31/12/2017					170601	\$ 25.000,00
02/10/2017	20170838				170634	\$ 188.400,00
01/11/2017	20170902				2186-2017	\$ 582.362,00
01/12/2017	20171026				170787	\$ 350.000,00
29/12/2017	20171037				20171037	\$ 232.300,00
TOTAL						\$ 2.699.962,00
Intereses de Mora						
Fecha	Certificado de Registro Presupuestal	fecha	Nota Debito	Egreso	Auxiliar Rad Fact No.	Valor
01/10/2018	20180914			20180304		\$ 5.057.000,00
TOTAL						\$ 9.279.927,00

Toda vez que se pagaron recursos públicos que no se encontraban presupuestados para tal fin, hechos que pueden estar en contra de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Lo antes expuesto es causado por la falta de controles y seguimientos financieros para apalancar la liquidez de la empresa y de esta manera se incumplió con el pago oportuno de las obligaciones de la ESE, hechos que dan origen presuntamente a faltas disciplinarias contempladas en el artículo 34, numeral 1 y 2, y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-91-2018.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe al Hospital San Jorge del Municipio de Calima El Darién con el fin de que elabore el Plan de Mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el Informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento, que suscriba el Hospital San Jorge del Municipio de Calima El Darién, como producto de los hallazgos administrativos generados con la atención a la denuncia.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQXNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original Firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 6310 DC 91- 2018
Orlando de la Cuesta F. Presidente Gerencia Deptal Colegiada del Valle CGR -Calle 23 AN # 3-95 –
Código Postal 760046 –Cali
Martha Rosmery Castrillón Rodríguez-Secretaria General CDVC –CACCI 6450 de 18/09/18.
controlfiscal@cdvc.gov.co
nestormontoya@cdvc.gov.co
Cartelera Interna y/o Notificaciones Pagina web CDVC

6 .ANEXOS
CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

DENUNCIA CIUDADANA DC-91-2018: ESE HOSPITAL SAN JORGE DE CALIMA EL DARIEN

No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE OBSERVACIONES				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
1	<p>E.S.E Hospital San Jorge de Calima El Darién, pagó durante las vigencias 2017 y 2018 por concepto de multas, sanciones e intereses de mora la suma de \$9.279.927, debido a la corrección aritmética de declaración – Cámara de Comercio, el no pago oportuno de aportes en línea y demora en el pago de retención en la fuente a la DIAN.</p> <p>La anterior situación generó un presunto detrimento fiscal por valor de \$9.279.927 como se determinó en el siguiente cuadro:</p>	<p>GERRY FARID RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 72.279.184, expedida en Barranquilla Atlántico, quien obra en su calidad de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN JORGE DE CALIMA EL DARIÉN por medio del presente escrito y estando dentro del término presento el respectivo DERECHO DE CONTRADICCIÓN en contra del informe preliminar mencionado, de conformidad a los siguientes argumentos.</p> <p>De la visita realizada por parte de la contraloría departamental debido a una queja anónima con relación a Presuntas Irregularidades en el Hospital de San Jorge de Calima El Darién en el manejo de los pagos y contratos, incumplimiento de obligaciones entre ellas con la Dian, generando sanciones entre otros hechos.</p> <p>Las actuaciones realizadas por la entidad prestadora de salud en el pago de las obligaciones ante las entidades de recaudo se han verificado de conformidad al flujo de caja</p>	<p>Evaluada la respuesta del Hospital San Jorge E.S.E. de Calima El Darién. se determinó la carencia de informes técnicos y financieros que denote la cronología de la falta liquidez y crisis financiera para el pago de las obligaciones de la empresa durante el 2017 y 2018 respectivamente.</p>	x	x		X	\$9.279.927

DENUNCIA CIUDADANA DC-91-2018: ESE HOSPITAL SAN JORGE DE CALIMA EL DARIEN

No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE OBSERVACIONES																																																																																																																																																																																																																																																																			
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial																																																																																																																																																																																																																																																															
	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="8">Multas</th> </tr> <tr> <th>Fecha</th> <th>Certificado de Registro Presupuestal</th> <th>fecha</th> <th>Nota Debito</th> <th>Egreso</th> <th>Auxiliar Rad Fact No.</th> <th>Valor</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01/02/2017</td> <td>20170196</td> <td>22/02/2017</td> <td>27</td> <td></td> <td></td> <td>\$ 267.700,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>03/04/2017</td> <td>20170341</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>2444</td> <td>\$ 269.000,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$ 536.700,00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="8">Sanciones</th> </tr> <tr> <th>Fecha</th> <th>Certificado de Registro Presupuestal</th> <th>fecha</th> <th>Nota Debito</th> <th>Egreso</th> <th>Auxiliar Rad Fact No.</th> <th>Valor</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>03/04/2017</td> <td>20170370</td> <td>24/04/2017</td> <td>81</td> <td></td> <td>170220</td> <td>\$ 98.800,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>02/05/2017</td> <td>20170382</td> <td></td> <td></td> <td>201702451</td> <td>170226</td> <td>\$ 3.000,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>04/07/2017</td> <td>20170629</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>170455</td> <td>\$ 159.000,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>04/07/2017</td> <td>20170630</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>170454</td> <td>\$ 150.000,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>04/07/2017</td> <td>20170628</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>170456</td> <td>\$ 182.000,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>01/11/2017</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>1852115</td> <td>\$ 393.465,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$ 986.265,00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="8">Intereses de Mora</th> </tr> <tr> <th>Fecha</th> <th>Certificado de Registro Presupuestal</th> <th>fecha</th> <th>Nota Debito</th> <th>Egreso</th> <th>Auxiliar Rad Fact No.</th> <th>Valor</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>30/01/2017</td> <td>20170194</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>170060</td> <td>\$ 20.500,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>02/05/2017</td> <td>20170389</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>170233</td> <td>\$ 95.000,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>04/07/2017</td> <td>20170580</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>170422</td> <td>\$ 423.600,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>15/08/2017</td> <td>20170645</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>170471</td> <td>\$ 512.500,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31/08/2017</td> <td>20170741</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>170741</td> <td>\$ 400,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31/08/2017</td> <td>20170740</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>170740</td> <td>\$ 269.900,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31/12/2017</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>170601</td> <td>\$ 25.000,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>02/10/2017</td> <td>20170838</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>170634</td> <td>\$ 188.400,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>01/11/2017</td> <td>20170902</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>2186-2017</td> <td>\$ 582.362,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>01/12/2017</td> <td>20171026</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>170787</td> <td>\$ 350.000,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>29/12/2017</td> <td>20171037</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>20171037</td> <td>\$ 232.300,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$ 2.699.962,00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="8">Intereses de Mora</th> </tr> <tr> <th>Fecha</th> <th>Certificado de Registro Presupuestal</th> <th>fecha</th> <th>Nota Debito</th> <th>Egreso</th> <th>Auxiliar Rad Fact No.</th> <th>Valor</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01/10/2018</td> <td>20180914</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>20180304</td> <td>\$ 5.057.000,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$ 9.279.927,00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Multas								Fecha	Certificado de Registro Presupuestal	fecha	Nota Debito	Egreso	Auxiliar Rad Fact No.	Valor		01/02/2017	20170196	22/02/2017	27			\$ 267.700,00		03/04/2017	20170341				2444	\$ 269.000,00		TOTAL						\$ 536.700,00		Sanciones								Fecha	Certificado de Registro Presupuestal	fecha	Nota Debito	Egreso	Auxiliar Rad Fact No.	Valor		03/04/2017	20170370	24/04/2017	81		170220	\$ 98.800,00		02/05/2017	20170382			201702451	170226	\$ 3.000,00		04/07/2017	20170629				170455	\$ 159.000,00		04/07/2017	20170630				170454	\$ 150.000,00		04/07/2017	20170628				170456	\$ 182.000,00		01/11/2017					1852115	\$ 393.465,00		TOTAL						\$ 986.265,00		Intereses de Mora								Fecha	Certificado de Registro Presupuestal	fecha	Nota Debito	Egreso	Auxiliar Rad Fact No.	Valor		30/01/2017	20170194				170060	\$ 20.500,00		02/05/2017	20170389				170233	\$ 95.000,00		04/07/2017	20170580				170422	\$ 423.600,00		15/08/2017	20170645				170471	\$ 512.500,00		31/08/2017	20170741				170741	\$ 400,00		31/08/2017	20170740				170740	\$ 269.900,00		31/12/2017					170601	\$ 25.000,00		02/10/2017	20170838				170634	\$ 188.400,00		01/11/2017	20170902				2186-2017	\$ 582.362,00		01/12/2017	20171026				170787	\$ 350.000,00		29/12/2017	20171037				20171037	\$ 232.300,00		TOTAL						\$ 2.699.962,00		Intereses de Mora								Fecha	Certificado de Registro Presupuestal	fecha	Nota Debito	Egreso	Auxiliar Rad Fact No.	Valor		01/10/2018	20180914				20180304	\$ 5.057.000,00		TOTAL						\$ 9.279.927,00		<p>presupuestal de la entidad.</p> <p>Elementos</p> <p>La responsabilidad fiscal está integrada por:</p> <p>Una conducta <u>dolosa o culposa</u> atribuible a una persona que realiza la gestión. Un daño patrimonial al Estado. Un nexo causal entre los dos nexos anteriores.</p> <p>Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, <u>uso indebido</u> o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión antieconómica e ineficaz que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los fines del Estado.</p> <p>Es acertado el argumento sobre la imposibilidad de pagar a tiempo el total de las obligaciones que tiene la E.S.E, las cuales se ven afectadas directamente por el incumpliendo de pagos oportunos de las EPS'S.</p> <p>Por su parte como lo menciona la Ley</p>					
Multas																																																																																																																																																																																																																																																																							
Fecha	Certificado de Registro Presupuestal	fecha	Nota Debito	Egreso	Auxiliar Rad Fact No.	Valor																																																																																																																																																																																																																																																																	
01/02/2017	20170196	22/02/2017	27			\$ 267.700,00																																																																																																																																																																																																																																																																	
03/04/2017	20170341				2444	\$ 269.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																	
TOTAL						\$ 536.700,00																																																																																																																																																																																																																																																																	
Sanciones																																																																																																																																																																																																																																																																							
Fecha	Certificado de Registro Presupuestal	fecha	Nota Debito	Egreso	Auxiliar Rad Fact No.	Valor																																																																																																																																																																																																																																																																	
03/04/2017	20170370	24/04/2017	81		170220	\$ 98.800,00																																																																																																																																																																																																																																																																	
02/05/2017	20170382			201702451	170226	\$ 3.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																	
04/07/2017	20170629				170455	\$ 159.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																	
04/07/2017	20170630				170454	\$ 150.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																	
04/07/2017	20170628				170456	\$ 182.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																	
01/11/2017					1852115	\$ 393.465,00																																																																																																																																																																																																																																																																	
TOTAL						\$ 986.265,00																																																																																																																																																																																																																																																																	
Intereses de Mora																																																																																																																																																																																																																																																																							
Fecha	Certificado de Registro Presupuestal	fecha	Nota Debito	Egreso	Auxiliar Rad Fact No.	Valor																																																																																																																																																																																																																																																																	
30/01/2017	20170194				170060	\$ 20.500,00																																																																																																																																																																																																																																																																	
02/05/2017	20170389				170233	\$ 95.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																	
04/07/2017	20170580				170422	\$ 423.600,00																																																																																																																																																																																																																																																																	
15/08/2017	20170645				170471	\$ 512.500,00																																																																																																																																																																																																																																																																	
31/08/2017	20170741				170741	\$ 400,00																																																																																																																																																																																																																																																																	
31/08/2017	20170740				170740	\$ 269.900,00																																																																																																																																																																																																																																																																	
31/12/2017					170601	\$ 25.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																	
02/10/2017	20170838				170634	\$ 188.400,00																																																																																																																																																																																																																																																																	
01/11/2017	20170902				2186-2017	\$ 582.362,00																																																																																																																																																																																																																																																																	
01/12/2017	20171026				170787	\$ 350.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																	
29/12/2017	20171037				20171037	\$ 232.300,00																																																																																																																																																																																																																																																																	
TOTAL						\$ 2.699.962,00																																																																																																																																																																																																																																																																	
Intereses de Mora																																																																																																																																																																																																																																																																							
Fecha	Certificado de Registro Presupuestal	fecha	Nota Debito	Egreso	Auxiliar Rad Fact No.	Valor																																																																																																																																																																																																																																																																	
01/10/2018	20180914				20180304	\$ 5.057.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																	
TOTAL						\$ 9.279.927,00																																																																																																																																																																																																																																																																	
	<p>toda vez que se pagaron recursos públicos que no se encontraban presupuestados para tal fin, hechos que pueden estar en contra de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 3 de la ley 489 de 1998 y los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Lo antes expuesto es causado por la falta de controles y</p>																																																																																																																																																																																																																																																																						

DENUNCIA CIUDADANA DC-91-2018: ESE HOSPITAL SAN JORGE DE CALIMA EL DARIEN

No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE OBSERVACIONES				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p>seguimientos financieros para apalancar la liquidez de la empresa y de esta manera se incumplió con el pago oportuno de las obligaciones de la ESE, hechos que dan origen presuntamente a faltas disciplinarias contempladas en el artículo 34, numeral 1 y 2, y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>1122 de 2007 en su artículo 13, en su norma D: respecto al Flujo y Protección de los recursos. Los actores responsables de la administración, flujo y protección de los recursos deberán acogerse a las siguientes normas:</p> <p>d. Las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente territorial en el caso del régimen subsidiado. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago. El Ministerio de la Protección Social reglamentará lo referente a la contratación por capitación, a la forma y los tiempos de presentación, recepción, remisión y revisión de facturas, glosas y respuesta a glosas y</p>						

DENUNCIA CIUDADANA DC-91-2018: ESE HOSPITAL SAN JORGE DE CALIMA EL DARIEN

No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE OBSERVACIONES				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>pagos e intereses de mora, asegurando que aquellas facturas que presenten glosas queden canceladas dentro de los 60 días posteriores a la presentación de la factura.</p> <p>la Resolución 1585 DE 2016 del Ministerio de Protección Social en su Artículo 5. Reporte de información por parte de las EPS para el giro directo. Una vez publicado el listado de IPS que están habilitadas para recibir el giro de los recursos del Régimen Subsidiado, las EPS reportarán el monto a girar en el siguiente mes a cada IPS, a más tardar el décimo quinto (15) día hábil del mes, a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social -SISPRO y conforme con la estructura definida en el anexo técnico que forma parte integral de la presente resolución, de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <p>1. Para los contratos bajo la modalidad de pago por capitación, en los términos del Literal a) del artículo 4 del Decreto 4747 de 2007, las EPS reportarán el valor a girar a cada una de las IPS, por municipio, el cual deberá corresponder al 100% del valor mensualizado de esa modalidad de contratación.</p>						

DENUNCIA CIUDADANA DC-91-2018: ESE HOSPITAL SAN JORGE DE CALIMA EL DARIEN

No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE OBSERVACIONES				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>2. Para los contratos de modalidades de pago diferentes, las EPS reportarán el monto autorizado a girar, el cual no podrá ser inferior al 50% de la sumatoria de las facturas o documentos equivalentes presentados por cada IPS y no devueltos por la respectiva EPS.</p> <p>Es evidente que las Eps, deben girar oportunamente los recursos de dirigidos al pago por venta de servicios en cualquiera de las modalidades de contratación (Capitación y Evento), en el caso del Hospital san Jorge, es la modalidad de Evento la mayor protagonista de los incumplimientos en los pagos, ya que, aunque están obligados por la Ley a efectuarlos oportunamente, tienen cartera morosa con la Institución y demoras en los compromisos adquiridos en mesas de conciliación. No obstante, como ha sido de conocimiento público las consecuencias del no pago oportuno de las obligaciones del Hospital, es acertado argumentar que la E.S.E es una empresa que aunque presta un servicio social, se mantiene directamente por la venta de estos servicios.</p> <p>En este orden de ideas, las dificultades financieras que afectan a la institución,</p>						

DENUNCIA CIUDADANA DC-91-2018: ESE HOSPITAL SAN JORGE DE CALIMA EL DARIEN

No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE OBSERVACIONES				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>el constante crecimiento de la cartera y el incumplimiento de las EPS con los pagos por ventas de servicios, levantamiento de glosas y liquidación de contratos, conllevan a la regular situación, ya que al no recibir los pagos a tiempo, como ordenador del gasto se ve imposibilitado en cumplir con las obligaciones de Ley.</p> <p>El derecho a la salud como derecho fundamental</p> <p>El derecho a la salud es un derecho constitucional fundamental. La Corte lo ha protegido por tres vías. La primera ha sido estableciendo su relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana, lo cual le ha permitido a la Corte identificar aspectos del núcleo esencial del derecho a la salud y admitir su tutelabilidad; la segunda ha sido reconociendo su naturaleza fundamental en contextos donde el tutelante es un sujeto de especial protección, lo cual ha llevado a la Corte a asegurar que un cierto ámbito de servicios de salud requeridos sea efectivamente garantizado; la tercera, es afirmando en general la fundamentalidad del derecho a la salud en lo que respecta a un ámbito básico,</p>						

DENUNCIA CIUDADANA DC-91-2018: ESE HOSPITAL SAN JORGE DE CALIMA EL DARIEN

No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE OBSERVACIONES				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>el cual coincide con los servicios contemplados por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la ley y los planes obligatorios de salud, con las extensiones necesarias para proteger una vida digna. A continuación, pasa la Corte a delimitar y caracterizar el derecho a la salud, en los términos en que ha sido consignado por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la Ley y la jurisprudencia.</p> <p>Noción de salud</p> <p>La jurisprudencia constitucional, desde su inicio, ha reconocido que la salud "(...) es un estado variable, susceptible de afectaciones múltiples, que inciden en mayor o menor medida en la vida del individuo."¹ La 'salud', por tanto, no es una condición de la persona que se tiene o no se tiene. Se trata de una cuestión de grado, que ha de ser valorada específicamente en cada caso. Así pues, la salud no sólo consiste en la 'ausencia de afecciones y enfermedades' en una persona. Siguiendo a la OMS, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la salud</p>						

¹ Corte Constitucional, sentencia T-597 de 1993 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz); en este caso se protegió el derecho a la salud de un menor que había sufrido un deterioro en una pierna, en razón a la mala práctica de un servicio de salud que requería (una inyección que se le aplicó), en un primer momento, y a la negativa posterior de la institución (un Hospital) para atender las secuelas causadas a la salud del menor, en un segundo momento.

DENUNCIA CIUDADANA DC-91-2018: ESE HOSPITAL SAN JORGE DE CALIMA EL DARIEN

No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE OBSERVACIONES				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		es 'un estado completo de bienestar físico, mental y social' dentro del nivel posible de salud para una persona. ² En términos del bloque de constitucionalidad, el derecho a la salud comprende el derecho al nivel más alto de salud posible dentro de cada Estado, el cual se alcanza de manera progresiva. No obstante, la jurisprudencia también ha reconocido que la noción de salud no es unívoca y absoluta. En estado social y democrático de derecho que se reconoce a sí mismo como pluriétnico y multicultural, la noción constitucional de salud es sensible a las diferencias tanto sociales como ambientales que existan entre los diferentes grupos de personas que viven en Colombia. ³						

² Corte Constitucional, sentencia T-597 de 1993 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz).

³ En la sentencia T-379 de 2003 (MP Clara Inés Vargas Hernández), por ejemplo, la Corte decidió entre otras cosas que “el derecho de las comunidades indígenas a escoger en forma libre e independiente la institución que administrará los recursos del régimen subsidiado de salud, del cual son destinatarios, es trasunto de su autonomía y tiene por finalidad conservar su integridad y unidad socio-cultural”. La Corte tuvo en cuenta que de acuerdo con “el Convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, dispone que los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna (artículo 24), para lo cual preceptúa que los gobiernos deberán velar porque se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios “bajo su propia responsabilidad y control”, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental (art. 25.1). || Agrega el Convenio que los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario, y que deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados teniendo en cuenta “sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales” (art. 25.2.). Dispone igualmente que el sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, mantenimiento al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria (art. 25.3) y que la prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país (art.25.4.). || En consonancia con este instrumento internacional, el Congreso expidió la Ley 691 de 2001 por medio de la cual se reglamenta la participación de los grupos étnicos en el sistema general de seguridad social en salud. Dicho ordenamiento tiene por objeto “proteger de manera efectiva los derechos a la salud de los pueblos indígenas, garantizando su integridad cultural de tal manera que se asegure su permanencia e integridad” (art. 1°). Así mismo, allí se

DENUNCIA CIUDADANA DC-91-2018: ESE HOSPITAL SAN JORGE DE CALIMA EL DARIEN

No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE OBSERVACIONES				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		De lo anteriormente expuesto solicito se modifique EL TIPO DE OBSERVACION mencionada en el informe preliminar de carácter administrativo, fiscal y disciplinario, como consecuencia del no pago de las respectivas E.P.S han generado unos perjuicios intangibles a las prestadoras de la salud.						
	TOTAL HALLAZGOS			1	1		1	\$9.279.927

salud, mantenimiento al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria (art. 25.3) y que la prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país (art.25.4.). || En consonancia con este instrumento internacional, el Congreso expidió la Ley 691 de 2001 por medio de la cual se reglamenta la participación de los grupos étnicos en el sistema general de seguridad social en salud. Dicho ordenamiento tiene por objeto "proteger de manera efectiva los derechos a la salud de los pueblos indígenas, garantizando su integridad cultural de tal manera que se asegure su permanencia e integridad" (art. 1°). Así mismo, allí se establece que para la interpretación y aplicación de dicha ley se debe tener en cuenta, particularmente, el principio de la diversidad étnica y cultural en virtud del cual "el sistema practicará la observancia y el respeto a su estilo de vida y tomará en consideración sus especificidades culturales y ambientales que les permitan un desarrollo armónico a los pueblos indígenas" (art.3°)."

establece que para la interpretación y aplicación de dicha ley se debe tener en cuenta, particularmente, el principio de la diversidad étnica y cultural en virtud del cual "el sistema practicará la observancia y el respeto a su estilo de vida y tomará en consideración sus especificidades culturales y ambientales que les permitan un desarrollo armónico a los pueblos indígenas" (art.3°)."